

AUTO N. 05148
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo atender los radicados Nos. **2016ER149156 del 30 de agosto 2016, 2016ER184598 del 21 de octubre de 2016, 2017ER138102 del 24 de julio de 2017, 2017ER179127 del 13 de septiembre de 2017, 2018ER216757 del 17 de septiembre de 2018, 2018ER304493 del 20 de diciembre de 2018, 2019ER38732 del 15 de febrero de 2019, 2019ER101407 del 09 de mayo de 2019**, a través de los cuales se remitieron los resultados de la caracterización, de acuerdo con el Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital, procedió a realizar visita técnica de control y vigilancia el día 21 de mayo de 2019, al predio con nomenclatura urbana Carrera 69 C No. 98 – 34 CHIP AAA0058SLCX, de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades de lavado de prendas, textiles, limpieza de equipos y área húmeda la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, representada legalmente por la señora **CAROLYN ELIZABETH FLANAGAN RIZZOLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.681.423, generando vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

Que una vez revisado el expediente en físico y el sistema forest de la entidad se logra precisar que la Resolución No. 00445 del 29 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad FLAMAX S.A. ahora **FLAMAX S.A.S.**, con NIT. 860.036.450- 7, representada legalmente por la señora **CAROLYN ELIZABETH FLANAGAN RIZZOLO** identificada con cédula de Ciudadanía No. 39.681.423, para verter ARND - aguas residuales no domésticas - con sustancias de interés sanitario al alcantarillado, generadas en el predio ubicado

en la carrera 69 C No. 98 - 34, por un término de CINCO (05) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, se le declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria mediante la Resolución No. 02545 del 18 de septiembre de 2019, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 00445 de 29 de abril de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad FLAMAX S.A. ahora FLAMAX S.A.S., identificada con Nit No. 860.036.450-7, representada legalmente por la señora CAROLYN ELIZABETH FLANAGAN RIZZOLO identificada con cédula de Ciudadanía No. 39.681.423, para el predio ubicado en la CARRERA 69 C No. 98 - 34, de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 13481 del 20 de noviembre del 2019 (2019IE269953)**, en donde registró un presunto incumplimiento en materia de manejo, tratamiento y disposición final de vertimientos y el cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Realizar visita de control y vigilancia para determinar evaluar la documentación allegada en los radicados de referencia, allegados por el establecimiento FLAMAX S.A., ubicada en la Carrera 69 C No. 98 – 34 de la localidad de suba (...).

(...) 4.1.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.3.1. Radicado 2016ER184598 del 21/10/2016

Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/09/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	N.A.
	Parámetro(s) subcontratado(s)	N.A.
	Horario del muestreo	7:00 – 15:00
	Duración del muestreo	8 horas

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes de lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 69C
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,287

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla de la Resolución 0631 de 2015, y parámetros por rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	17,5 – 21,8	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,58-7,19	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	400	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	69	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	10	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15	20,0	INCUMPLE

Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2	<0,08	CUMPLE
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	1,22	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	--	--
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	--	--

Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	--
Fluoruros (F)	mg/L	5	--	--
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	--
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	--	--
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	--	--
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	--	--
Arsénico (As)	mg/L	0,1	--	--
Bario (Ba)	mg/L	1	--	--
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Boro (B)	mg/L	5*	--	--
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	--	--
Cinc (Zn)	mg/L	2*	--	--
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	--	--
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	--	--
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	--	--
Estaño (Sn)	mg/L	2	--	--
Hierro (Fe)	mg/L	1	--	--
Litio (Li)	mg/L	10*	--	--
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	--	--
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	--	--
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	--	--
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	--	--
Plata (Ag)	mg/L	0,2	--	--
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	--	--
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	--	--
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Vanadio (V)	mg/L	1	--	--
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de	Resultado	Cumplimiento

Parámetro	Unidades	Referencia		
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No reporta</i>	<i>N/A</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No reporta</i>	<i>N/A</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No reporta</i>	<i>N/A</i>
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO ₃	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>No reporta</i>	<i>N/A</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m-1</i>	<i>Análisis y Reporte</i>	<i>8</i>	<i>N/A</i>

- *La caracterización no evalúa la totalidad de parámetros solicitados en la Resolución 0631 del 2015 según actividad económica.*
- *Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, para la fecha del muestreo contaba con acreditación (Resolución de acreditación No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, resolución de extensión No. 1109 del 24 de junio de 2013 y se acoge a Resolución 2455 de 18 de septiembre de 2014 “por la cual se dictan una disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.*
- *Se determina que el usuario incumple en los parámetros DQO, grasas y aceites según límites máximos permisibles en los vertimientos según Resolución No.0631 del 2015 y rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.*

4.1.3.2. Radicado 2017ER179127 del 13/09/2017

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	<i>14/08/2017</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>CONOSER LTDA</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>CONOSER LTDA</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>N.A.</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>N.A.</i>
	Horario del muestreo	<i>7:30 – 15:30</i>

	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes de lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	10
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 69C
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,287

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla b de la Resolución 0631 de 2015 y parámetros por rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	19,0-27,6	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,86-7,42	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	249	INCUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	93	INCUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	46	CUMPLE

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,5 -1,2	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15	9,6	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2	0,14	CUMPLE
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	1,61	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	--	--
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitritos ($N-NO_2^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	N/A

Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	--	--
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	--	--
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	--	--
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	--
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1	--	--
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	--	--
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	--	--
Arsénico (As)	mg/L	0,1	--	--
Bario (Ba)	mg/L	1	--	--
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Boro (B)	mg/L	5*	--	--
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	--	--
Cinc (Zn)	mg/L	2*	--	--
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	--	--
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	--	--
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	--	--
Estaño (Sn)	mg/L	2	--	--
Hierro (Fe)	mg/L	1	--	--
Litio (Li)	mg/L	10*	--	--
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	--	--
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	--	--
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	--	--
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	--	--
Plata (Ag)	mg/L	0,2	--	--
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	--	--
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	--	--
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	--	--
Vanadio (V)	mg/L	1	--	--
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				

Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	No reporta	N/A
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	<5*	N/A

- La caracterización no evalúa la totalidad de parámetros solicitados en la Resolución No. 0631 para la actividad económica.
- Consultoría y Servicios Ambientales ConoserLtda, para la fecha del muestreo contaba con acreditación (Resolución de acreditación No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, resolución de extensión No. 2772 del 07 de diciembre de 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Se determina que el usuario incumple en los parámetros DQO, DBO5 según límites máximos permisibles en los vertimientos según Resolución No.0631 del 2015 rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

4.1.3.3 Radicado 2019ER101407 del 09/05/2019

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	08/10/2018
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS Colombia S.A.S, Chemical Laboratory SAS y Chemilab SAS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Formaldehido, Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) y titanio total

	Horario del muestreo	9:20 am - 17:20 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
	Reporte del origen de la descarga	Aguas provenientes de lavado de prendas, textiles y limpieza de equipos.
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	1 a 2 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 días a la semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 69C
	Cuenca	Salitre-Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,294

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla b de la Resolución 0631 de 2015 y parámetros por rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	30*	19.7 -20.9	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7.16 unidades de Ph	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	225	108 mg/L O ₂	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	75	28 mg/L O ₂	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	19 mg/L	CUMPLE

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0.1-0.5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15	8 mg/L	CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0.007 mg/L	CUMPLE
Fenoles	mg/L	0,2	0.21 mg/L	INCUMPLE
Formaldehido	mg/L	Análisis y Reporte	<10 mg/L	CUMPLE
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*	1.83 mg/L	CUMPLE
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<10 mg/L	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.0026 mg/L	CUMPLE
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	NO APLICA
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	0.20 mg/L	CUMPLE
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0.2 mg/L	CUMPLE
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	No reporta	No reporta
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0.5 mg/L N	CUMPLE
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0.007 mg/L N	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	3.1 mg/L	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5.5 mg/L	CUMPLE
ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Resultado	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,1	0.02 mg/L	CUMPLE
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250	2.5 mg/L	CUMPLE
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5	<0.05 mg/L F-	CUMPLE

Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	250	<10.0 mg/L	CUMPLE
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	1	<0.8 mg/L	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	10*	0.06 mg/l Al	CUMPLE
Antimonio (Sb)	mg/L	0,3	<0.0025 mg/L Sb	CUMPLE
Arsénico (As)	mg/L	0,1	<0.005 mg/ L As	CUMPLE
Bario (Ba)	mg/L	1	0.500 mg/L Ba	CUMPLE
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte	0.025 mg/L Be	CUMPLE
Boro (B)	mg/L	5*	0.340 mg/L B	CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01	<0.01 m g/L Cd	CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	2*	0.13mg/L zn	CUMPLE
Cobalto (Co)	mg/L	0,1	<0.05 mg/L Co	CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	0,25*	<0.05 mg/L Cu	CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,1	<0.05 mg/L Cr	CUMPLE
Estaño (Sn)	mg/L	2	<1.0 mg/L Sn	CUMPLE
Hierro (Fe)	mg/L	1	1.56 mg/L Fe	INCUMPLE
Litio (Li)	mg/L	10*	<0.04 mg/L Li	CUMPLE
Manganeso (Mn)	mg/L	1*	0.08 mg/L Mn	CUMPLE
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002	<0.002 mg/L Hg	CUMPLE
Molibdeno (Mo)	mg/L	10*	<0.5 mg/L Mo	CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,1	<0.05 mg/L Ni	CUMPLE
Plata (Ag)	mg/L	0,2	<0.05 mg/L Ag	CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0.02 mg/L Pb	CUMPLE
Selenio (Se)	mg/L	0,1*	<0.005 mg/L Se	CUMPLE
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte	0.1210 mg/L Ti	CUMPLE
Vanadio (V)	mg/L	1	<0.01 mg/L V	CUMPLE
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	11 mg/L $CaCO_3$	CUMPLE
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	31 mg/L $CaCO_3$	CUMPLE
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	37 mg/L $CaCO_3$	CUMPLE
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte	58 mg/l	CUMPLE
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes	m-1	Análisis y Reporte	0.80 m-1	CUMPLE

longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)				
---	--	--	--	--

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- El usuario excedió el valor máximo permisible para los parámetros (hierro y fenoles) reportados por ANALQUIM LTDA, según límites máximos permisibles en los vertimientos según Resolución No.0631 del 2015 y por rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

4.1.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 00445 del 29/04/2016		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Presentar la caracterización del punto de vertimiento no domestico con sustancias de interés sanitario de forma anual.	El usuario presenta las caracterizaciones de los vertimientos realizadas el 23 de septiembre de 2016, 14 de agosto de 2017 y 08 de octubre del 2018.	CUMPLE
ARTICULO 4. 1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.	De acuerdo con los informes de caracterización remitidos mediante radicados No.2019ER101407 del 09/05/2019 2017ER179127 del 24/07/2017 y 2016ER184598 del 21/10/2016 evaluadas en el numeral 4 del presente concepto técnico, el usuario <u>incumple</u> al superar los valores establecidos en la resolución 0631 del 2015.	INCUMPLE
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.	De acuerdo a la visita realizada 21/05/2019 a VITACLIN DRESS CARE CENTER no presenta modificaciones en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas. En las redes e infraestructuras para el manejo de aguas residuales se evidencio modificaciones que fueron informadas mediante radicado 2018ER304493 del 20/12/2018.	CUMPLE

5. CONCLUSIONES

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	INCUMPLE
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La sociedad denominada FLAMAX S.A. sede VITACLIN DRESS CARE CENTER, con representante legal Carolyn Flanagan Rizzolo, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 69 C No. 98 – 34 (AAA0058SLCX) en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de prendas, textiles, limpieza de equipos y área húmeda, las cuales son tratadas mediante rejillas, filtro, trampa de grasas y homogenización y tanque de neutralización. Cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras para finalmente ser vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>Revisados los antecedentes del Expediente SDA-05-2014-4966, el usuario cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 00445 del 29 de abril del 2016 (2016EE68537), con fecha de ejecutoria del 29/04/2016, y que en expedición de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en sus artículos 13° y 14°, se modificaron las situaciones y exigencias ambientales en materia de vertimientos, por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, no hará exigible el trámite de registro y permiso de vertimientos, a los usuarios que realicen descargas de aguas residuales a la red de Alcantarillado, lo cual no es impedimento para desconocer la obligación que recae sobre el usuario de cumplir con los valores máximos permitidos en aras de garantizar la calidad del vertimiento, es decir cumplir con la normatividad ambiental vigente; Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario</i></p> <p><i>Para el Radicado 2016ER184598 del 21/10/2016 se establece:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El informe de caracterización no informa el límite de cuantificación de ningún parámetro evaluado. Por otra parte, el usuario <u>incumple</u> en los parámetros DQO, aceites y grasas según límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.</i> <i>• Consultoría y Servicios Ambientales ConoserLtda, para la fecha del muestreo contaba con acreditación (Resolución de acreditación No. 0215 del 19 de diciembre de 2003, resolución de extensión No. 1109 del 24 de junio de 2013 y se acoge a Resolución 2455 de 18 de septiembre de 2014 “por la cual se dictan una disposiciones con respecto a la vigencia de la acreditación, para los laboratorios ambientales que produzcan información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes”) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.</i> <p><i>Para el Radicado 2017ER179127 del 13/08/2017 se establece:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• El informe de caracterización no informa el límite de cuantificación de ningún parámetro evaluado. Por otra parte, el usuario <u>incumple</u> en los parámetros DQO y DBO5 según límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.</i> <i>• El límite de detección del método de análisis pH y Temperatura no se informa en la caracterización.</i> 	

- *Consultoría y Servicios Ambientales Conoser Ltda, para la fecha del muestreo contaba con acreditación (Resolución de acreditación No. 0215 del 19/12/2003, resolución de extensión No. 2772 del 07/12/2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.*

Para el Radicado 2019ER101407 del 09/05/2019 se establece:

- *El informe de caracterización no informa el límite de cuantificación de ningún parámetro evaluado. Por otra parte, el usuario incumple en los parámetros fenoles y hierro según límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 del 2015.*
- *ANALQUIM S.A.S. para la fecha del muestreo contaba con acreditación (Resolución de acreditación No. 1335 del 03/06/2010, Resolución de extensión No. 1215 del 14/06/2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros analizados.*
- *SGS DE COLOMBIA S.A sede Bogotá para la fecha de muestreo contaba con acreditación (resolución 0098 del 08/02/2013 Resolución de extensión No. 0899 del 3/06/2015) ante el IDEAM para el análisis y muestreo del parámetro Titanio total.*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales (...)”.*

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace del **Concepto Técnico No. 13481 del 20 de noviembre del 2019 (2019IE269953)**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón esta Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos:

Resolución 631 de 17 de marzo de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.*

(...)

ARTÍCULO 15. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS DIFERENTES A LAS CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS V Y VI CON VERTIMIENTOS PUNTUALES A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIALES. *Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARND) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.*

PARÁMETROS	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
(...)		
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>150,00</i>

<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>50,00</i>
(...)		
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>10,00</i>
(...)		
<i>Fenoles Totales</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,20</i>
(...)		
Compuestos de Fósforo		
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
(...)		
(...)		
Metales y Metaloides		
(...)		
<i>Hierro (Fe)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1,00</i>

PARÁGRAFO 1o. En caso de que se pretenda excluir uno o varios de los parámetros establecidos en el presente artículo, se deberá dar aplicación al artículo 17 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

(...)

ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARÁMETROS	UNIDADES	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público
Generales		
(...)		
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por un factor de 1,50.</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	<i>mg/L O₂</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por un factor de 1,50.</i>
(...)		

Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por un factor de 1,50.
(...)		
Fenoles Totales	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales
(...)		
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicado por un factor de 1,50.
(...)		
(...)		
Metales y Metaloides		
(...)		
Hierro (Fe)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

(...)

ARTÍCULO 18. Recopilación de la información de los resultados de los parámetros. La información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos aplicables definidos en la presente Resolución para los vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficiales y al alcantarillado público deberá suministrarla el responsable de la actividad a la Autoridad Ambiental competente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportarla conforme a los requisitos establecidos en el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH y el Formato de Reporte sobre el Estado de Cumplimiento de la Norma de Vertimiento Puntual al Alcantarillado Público, adoptados mediante las Resoluciones 955 de 2012 y 0075 de 2011 respectivamente.

Las Autoridades Ambientales competentes deberán reportar ésta información al Sistema de Información de Recurso Hídrico - SIRH, anualmente, con corte al 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Parágrafo. Los responsables de la actividad realizarán la determinación de los parámetros solicitados como de análisis y reporte, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad

analítica en el país.

(...)"

Que, así las cosas, y conforme se indica en el presente **Concepto Técnico No. 13481 del 20 de noviembre del 2019 (2019IE269953)**, esta Entidad evidenció que la sociedad **FLAMAX S.A.S.** quien desarrolla actividades de lavado de prendas, textiles, limpieza de equipos y área húmeda, en el predio con nomenclatura urbana Carrera 69 C No. 98 – 34 CHIP AAA0058SLCX, de esta ciudad, presuntamente infringió la normatividad ambiental con las siguientes acciones u omisiones:

Según la Resolución 631 de 2015

Al sobrepasar los límites máximos permisibles para los parámetros

- **Radicado 2016ER184598 del 21/10/2016**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** obtuvo un valor de 400 mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L O₂.
 - **Grasas y Aceites** obtuvo un valor de 20,0 mg/L, siendo el límite máximo permisible 10 mg/L
- **Radicado 2017ER179127 del 13/09/2017**
 - **Demanda Química de Oxígeno (DQO)** obtuvo un valor de 249 mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible 150 mg/L O₂.
 - **Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)** obtuvo un valor de 93 mg/L O₂, siendo el límite máximo permisible 50 mg/L O₂.
- **Radicado 2019ER101407 del 09/05/2019**
 - **Fenoles** obtuvo un valor de 0.21 mg/L, siendo el límite máximo permisible 0,20 mg/L.
 - Por no reportar el valor máximo permisible del parámetro de **Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)**.
 - **Hierro (Fe)** obtuvo un valor de 1.56 mg/L, siendo el límite máximo permisible 1 mg/L

Que, en ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, quien desarrolla actividades de lavado de prendas, textiles, limpieza de equipos y área húmeda, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en los precitados conceptos técnicos.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, en la Carrera 69 C No. 98 – 34 de esta ciudad, y al correo electrónico nomina@vitaclin.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega a la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, de una copia simple (digital y/o físico) del **Concepto Técnico No. 13481 del 20 de noviembre del 2019 (2019IE269953)**, fundamento técnico del presente acto administrativo, para su debido conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente **SDA-08-2021-1857**, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **FLAMAX S.A.S.** con NIT. 860.036.450-7, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido, que en caso de estar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental o el que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de agosto del año 2023

